Fallo arbitral por dominio “implante.cl”

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 31 de Enero de 2012

Visto:

PRIMERO : Que por oficio OF 15.704 de 12 de Enero de 2012, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio “implante.cl”.

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto FLEX MEDIA INC, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, RUT: 59.164.250-2, domiciliada en Av. Vitacura 2939, piso 10, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio “implante.cl”, el cual pidió a su favor el día 26 de Septiembre de 2011, a las 10.17.02, horas GMT y GLORIA RIBALTA LAMBERTINI, particular cuya profesión no consta en autos, RUT Nº 07.071.976-2, domiciliada en Lo Fontecilla 441, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segunda solicitante del mismo nombre de dominio “implante.cl”, el cual pidió a su favor el día 28 de Septiembre de 2011, a las 19.51.27, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 13 de Enero de 2012, la cual rola a fojas 7, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo

fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 30 de Enero de 2012, a las 9.30, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio “implante.cl” al primer solicitante, esto es, FLEX MEDIA INC, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, domiciliada en Avenida Vitacura2939, piso 10, Las Condes, Santiago, RUT Nº 59.164.250-2.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a la Secretaría de NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle
RUT 4.831.827.4
Testigo

Marcy Isabel Navarro Puentes
RUT Nº 7.189.578-5
Testigo